

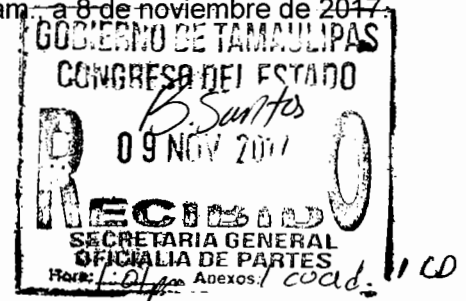


2016-2018

Oficio No. 08112017/267.

H. Matamoros, Tam., a 8 de noviembre de 2017.

**DIPUTADO CARLOS ALBERTO GARCÍA GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
CD. VICTORIA, TAM.
PRESENTE**



En ejercicio de las atribuciones que a mi cargo confiere el artículo 55 fracción IV del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, comunico a usted que el Ayuntamiento de H. Matamoros, Tamaulipas, en su Décima Séptima Sesión Extraordinaria, celebrada el día 7 de noviembre de 2017, autorizó el Dictamen de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Gasto Público Municipal con proyecto de acuerdo mediante el cual se aprueba el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Heroica Matamoros, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2018, en uso de las facultades señaladas en los artículos 115 fracciones II y IV inciso c de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 46 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 124 numeral 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamientos Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y 49 fracción XI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

En ese sentido, remito la iniciativa de decreto y anexos correspondientes para su análisis, discusión y aprobación en su caso, por esa Honorable Representación Popular.

Sin otro particular, reitero a usted la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.



ATENTAMENTE

**LIC. JESÚS JUAN DE LA GARZA DÍAZ DEL GUANTE
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**LIC. JOSÉ ABELARDO MARTÍNEZ ESCAMILLA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

c.c.p.- Lic. David Cerda Zúñiga, Secretario General del Honorable Congreso del Estado. Para su conocimiento.
c.c.p.- Archivo.

Presidencia Municipal
Calle Sexta S/N entre González y Morelos Zona
Centro, C.P. 87300. H. Matamoros, Tamaulipas
Tel: (868) 810-8000 Ext. 53212
www.matamoros.gob.mx

H. Matamoros, Tam., a 8 de noviembre de 2017.

H. CONGRESO DEL ESTADO

JESÚS JUAN DE LA GARZA DÍAZ DEL GUANTE, LAURA DE LA GARZA PÁEZ Y JOSÉ ABELARDO MARTÍNEZ ESCAMILLA, PRESIDENTE MUNICIPAL, PRIMER SÍNDICO Y SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE HEROICA MATAMOROS, TAMAULIPAS, respectivamente, en uso de las facultades que a nuestro cargo confieren los artículos 115 fracciones I y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 fracción IV, 130 y 133 fracción III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 3º, 4º, 49 fracciones II y XI, 53, 54, 55 fracción IV y 60 fracciones I y II segunda parte del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; 32 inciso a y 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Interno del Congreso del Estado de Tamaulipas, comparecemos ante esa Honorable Representación Popular a promover iniciativa de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Heroica Matamoros, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2018, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo previsto por las fracciones I y IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios son la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados, los cuales serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa e investidos de personalidad jurídica, con facultad para administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, pudiendo proponer a estas últimas, en el ámbito de su competencia, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras.

En relación con las disposiciones mencionadas, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas señala, en su artículo 46, que: "Los Ayuntamientos del Estado remitirán sus correspondientes iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales durante los primeros diez días del mes de noviembre de cada año", cuyo plazo para su aprobación definitiva por parte de ese Honorable Congreso es el 31 de diciembre del año anterior al ejercicio fiscal de que se trate, como lo establecen sus artículos 69 y 133.



PRESIDENCIA MUNICIPAL
H. MATAMOROS, TAM.
2016 - 2018

En forma complementaria, el artículo 124 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, establece que con respecto a las iniciativas de Ley de Ingresos de los Ayuntamientos del Estado, el derecho de presentarlas corresponde exclusivamente al propio Ayuntamiento, dentro de los primeros diez días del mes de noviembre de cada año.

En su oportunidad, esa Honorable Representación Popular expidió mediante el Decreto LII-7, de fecha 2 de febrero de 1984, el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, que en su artículo 49 otorga la facultad a los Ayuntamientos para "Iniciar leyes o decretos ante el Congreso del Estado para los asuntos de sus respectivas localidades", en su fracción II; y dispone la obligación de "Formular y remitir al Congreso, para su estudio y aprobación el Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio en los primeros diez días del mes de noviembre de cada año", en su fracción XI.

En este sentido, la Tesorería Municipal, conforme a sus facultades de planeación y proyección oportuna de los presupuestos anuales de ingresos y egresos del municipio, señaladas en el artículo 72 fracción IX del ordenamiento legal citado en el párrafo anterior, el 30 de octubre del actual, a través del oficio número TM/1826/2017 (anexo 1), remitió la información relativa al proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Heroica Matamoros, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2018, consistente en la Ley de Ingresos vigente, la estimación de los ingresos a percibir en el próximo ejercicio fiscal, así como la tabla comparativa con los cambios sugeridos a dicha ley.

Dicha información fue turnada a su vez a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Gasto Público Municipal por la Secretaría del Ayuntamiento, mediante el oficio número 1442/2017 (anexo 2), en la propia fecha, con el propósito de que el presidente de dicha comisión diera forma al dictamen que se sometería a consideración del Ayuntamiento, en observancia a lo dispuesto por el artículo 43 fracción IV del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Heroica Matamoros, Tamaulipas.

Adicionalmente, la Tesorería Municipal remitió, a través del oficio número 1830/2017 (anexo 3), fechado el 31 de octubre, el reporte del avance de recaudación de la Ley de Ingresos vigente.

Derivado de lo anterior, los integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Gasto Público Municipal, en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 60 fracciones I, II segunda parte y IX, 61, 63 y 64 fracción II del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y 9º, 35, 36 fracción II, 39, 40, 41, 42, 43, 45, 46 y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Heroica Matamoros, Tamaulipas, previo al estudio de la información mencionada, solicitaron a cada uno de los integrantes Ayuntamiento que hicieran llegar sus propuestas de modificaciones y/o adiciones al proyecto de ley de referencia, para ser analizadas al interior de dicha comisión y expuestas en la reunión de trabajo realizada el 2 de noviembre del presente año, con el apoyo documental y administrativo de la Tesorería Municipal.

Propuestas de la Tesorería Municipal y de los integrantes del Ayuntamiento que se relacionan en el Dictamen de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Gasto Público Municipal con proyecto de acuerdo mediante el cual se aprueba el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Heroica Matamoros, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2018, de fecha 3 de noviembre del actual (anexo 4), sometido a consideración en la Décima Séptima Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento de Heroica Matamoros, Tamaulipas, celebrada el 7 de noviembre del actual, a la cual asistieron 23 de sus 24 integrantes, aprobado por mayoría de 20 votos a favor: Presidente Municipal, Lic. Jesús Juan de la Garza Díaz del Guante; Primer Síndico, Lic. Laura de la Garza Páez; Segundo Síndico, C. Javier Arreola Martínez; Primera Regidora, C.P. Irma Azucena Castillo Segoviano; Segundo Regidor, C. Joaquín Amaro Cabrera; Tercera Regidora, Lic. Vilma Armandina García González [con un voto en particular en contra a los artículos 6, 7 y 8, donde se sugiere un incremento en el impuesto predial, por lo que propone diseñar e implementar programas efectivos de cobro, para sensibilizar a quienes por distintas no hacen sus pagos, buscando soluciones mediante nuevos sistemas basados en estudios socioeconómicos, que permitan a todos pagar lo justo según distintos tabuladores]; Cuarto Regidor, Ing. José Humberto Gutiérrez de los Reyes; Quinta Regidora, Mtra. Norma Alicia Alanís Galván [con un voto en particular en contra a los artículos 6, 7 y 8, considerando que en los últimos quince años no ha habido incremento en el impuesto predial, rubro importantísimo para activar la economía del municipio, por lo que es necesario buscar alternativas que permitan volver a elevar la misma e invita al Ayuntamiento para que en dicho incremento se haga un alto hasta encontrar una solución que permita a los que menos tienen cumplir con esta obligación, porque así se cumpliría congruentemente con la misión de ser un gobierno humano y cercano a su gente, establecida en el Plan Municipal de Desarrollo 2016-2018, por lo que propone crear un



tabulador justo y adecuado a cada necesidad]; Sexto Regidor, C. Iván Garza Chávez; Séptima Regidora, C. María Rebeca Medrano Delgado; Octavo Regidor, Ing. Héctor Jaime Silva Santos; Novena Regidora, Profra. Trinidad Zamarripa Bazán; Décimo Regidor, Lic. Rafael Ovidio Salas González; Décima Primera Regidora, Lic. Elssy Karina Cisneros de la Cruz; Décimo Segundo Regidor, Lic. Felipe Ángeles Cárdenas González; Décima Tercera Regidora, T.R. Martha Alejandrina Molina Pérez; Décimo Cuarto Regidor, Lic. Daniel Alejandro Martínez Carballo; Décimo Quinto Regidor, Lic. Antonio Il Amaro Chacón [con un voto en particular en contra a los artículos 6, 7, 8 y 30]; Décima Sexta Regidora, Lic. Leslie Melissa Hernández Fernández y Vigésimo Primer Regidor, Lic. Hugo Enrique Sánchez Javier [con un voto en particular en contra a los artículos 6, 7 y 8]. Y 3 en contra: Décima Séptima Regidora, Profra. Blanca Isabel Carpio Martínez; Décima Octava Regidora, Lic. Leticia Sánchez Guillermo y Décima Novena Regidora, C. Lucía Biasi Serrano. Lo anterior, con fundamento en los artículos 26, 27 fracción I y 29 fracciones IV, V, VI y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Heroica Matamoros, Tamaulipas.

Propuestas que a continuación se reproducen en esta iniciativa, destacadas en **negrita** y *cursiva*.

Propuestas emitidas por la Tesorería Municipal

1. En cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 69 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, incluye –en su artículo 1º– la estimación de los ingresos que tendrá por los diferentes conceptos aplicables durante el siguiente ejercicio fiscal, misma que contempla una variación positiva, con un incremento del 12.84%, derivado del análisis del comportamiento de los ingresos reales durante el presente ejercicio fiscal.

2. Asimismo, se propone una adición al artículo 2º, para quedar como sigue:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 2º.- Los contribuyentes que no efectúen el pago dentro de los términos establecidos en las leyes fiscales, cubrirán recargos del 1.13% mensual. Se podrán condonar los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.</p>	<p>Artículo 2º.- <i>Los contribuyentes que no efectúen el pago dentro de los términos establecidos en las leyes fiscales, cubrirán recargos del 1.13% mensual, calculado con base al crédito inicial y su actualización.</i> Se podrán condonar los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.</p>



Lo anterior, derivado de un análisis de los cobros que realiza la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, más una actualización anual, conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor. Dicha actualización se llevará a cabo a través del Sistema CIMA.

3. Se sugiere un incremento en el impuesto sobre la propiedad urbana, suburbana y rústica, en los siguientes términos:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 6°.- ...</p> <p>Las tablas de valores unitarios de terrenos y construcción a que se refiere el párrafo anterior, son las expedidas por el Congreso del Estado para el ejercicio fiscal de 2017.</p> <p>Clasificación y tasas.</p> <p>Urbano y suburbano:</p> <p>I. Habitacional: 1.0 al millar;</p> <p>II. Comercial e industrial: 1.5 al millar;...</p>	<p>Artículo 6°.- ...</p> <p>Las tablas de valores unitarios de terrenos y construcción a que se refiere el párrafo anterior, son las expedidas por el H. Congreso del Estado para el ejercicio fiscal de 2018.</p> <p>Clasificación y tasas.</p> <p>Urbano y suburbano:</p> <p>I. Habitacional: 1.5 al millar;</p> <p>II. Comercial e industrial: 2.25 al millar;...</p>
<p>Artículo 7°.- Se establece la tasa del 1.0 al millar anual, para predios rústicos sobre el valor catastral.</p>	<p>Artículo 7°.- Se establece la tasa del 1.5 al millar anual, para predios rústicos sobre el valor catastral.</p>
<p>Artículo 8°.- El impuesto anual no podrá ser inferior en ningún caso a tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p>	<p>Artículo 8°.- El impuesto anual no podrá ser inferior en ningún caso a cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p>

Los anteriores incrementos obedecen, en primer término, a que la tasa que se aplica en este municipio ha estado vigente desde el año 2002. Además, que del análisis de crecimiento de conceptos importantes, tenemos que:

CONCEPTO	% CRECIMIENTO
Índice Nacional de Precios al Consumidor (2000-2016)	74.80
Salario mínimo (2000-2016)	98.36
Combustible (2010-2017)	101.63

POBLACIÓN	CENSO INEGI 2015
Matamoros	520,367
Nuevo Laredo	399,431
Reynosa	646,202



En comparación con los municipios de Nuevo Laredo y Reynosa, Matamoros está por debajo de los montos establecidos en sus leyes de ingresos para el cobro de este impuesto.

Dicho incremento equivale a \$150.98 o 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que representa el 66.66%.

Por otra parte, la Ley de Coordinación Fiscal establece la necesidad de la modernización de los catastros, con el objeto de actualizar los valores de los bienes y hacer más eficiente la recaudación de contribuciones, con la modernización de los sistemas para desarrollar mecanismos impositivos que permitan ampliar la base gravable de las contribuciones locales y genere un incremento neto en la recaudación.

4. En lo que concierne al impuesto sobre adquisición de inmuebles, la Tesorería Municipal sugiere el siguiente incremento:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 9°.- ...</p> <p>El pago de este impuesto no deberá ser menor en ningún caso a tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p>	<p><i>Artículo 9°.- ...</i></p> <p><i>El pago de este impuesto no deberá ser menor en ningún caso a seis veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</i></p>

Lo anterior, debido a que dicho trámite amerita la realización de verificaciones, consultas a archivos y cambios a expedientes.

Dicho incremento equivale a \$226.47 o 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que representa el 50%.

5. En este sentido, y debido a los costos de operación de las oficinas de Catastro y de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores, se plantean los siguientes incrementos:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
---------------	-----------



Artículo 14.- ...		Artículo 14.- ...	
CONCEPTO	IMPORTE	CONCEPTO	TARIFA
...		...	
Recepción y revisión de documentación para la tramitación de pasaportes	5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización	Recepción y revisión de documentación para la tramitación de pasaportes	8 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
Recepción y revisión de documentación para la tramitación del pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles, en los casos en que la ley establece su exención	3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización	Recepción y revisión de documentación para la tramitación del pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles, en los casos en que la ley establece su exención	6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
...		...	

6. Acorde a lo dispuesto por el artículo 140 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Tesorería Municipal, propone la siguiente modificación al artículo 27:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 27.- Los propietarios de predios baldíos ubicados dentro del perímetro del área urbana de una ciudad, villa o congregación, deberán efectuar el desmonte, deshierba y limpieza de su inmueble. En caso de incumplimiento, el municipio podrá efectuar el servicio de limpieza, debiendo el propietario cubrir el costo que represente al municipio la prestación de este servicio, conforme a las siguientes tarifas:</p> <p>I. Predios con superficie hasta 1,000.00 metros cuadrados, pagarán el 10% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado; y</p> <p>II. Predios mayores de 1,000.00 metros cuadrados, pagarán el 8% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado.</p> <p>Para los efectos de este artículo, por predio baldío se entiende aquel que no tiene construcciones</p>	<p><i>Artículo 27.- Los propietarios de predios baldíos y/o edificaciones deshabitadas o abandonadas, ubicadas dentro de la zona urbana del municipio, deberán efectuar el desmonte, deshierba y limpieza de su inmueble.</i></p> <p><i>De no cumplirse con lo dispuesto en el párrafo anterior, el municipio podrá efectuar el servicio de desmonte, deshierba o limpieza del predio baldío y/o edificación, según sea el caso, circunstancias en las cuales el propietario está obligado a pagar al municipio la prestación del servicio, como lo establece el artículo 140 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.</i></p> <p><i>Asimismo, la autoridad municipal competente le impondrá una multa equivalente al 20% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado, y en el caso de reincidencia se cobrará el 50% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado.</i></p>



permanentes, cuenta con trazo de calles y es susceptible de recibir los servicios públicos de agua y energía eléctrica.

Tratándose de predios ubicados en nuevos fraccionamientos, además de los requisitos señalados con anterioridad para considerarse baldíos, deberán encontrarse ocupados más del 50% de las calles del fraccionamiento.

Para que sea procedente el cobro anterior, primeramente deberá notificarse al propietario o encargado del predio, a quien se le concederá un término de diez días hábiles, para que comparezca ante la autoridad municipal que ordenó la notificación o para que limpie por su cuenta; de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a ejecutar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro respectivo, el cual podrá ser con cargo al Impuesto Predial.

Durante los meses de enero y febrero se notificará a los omisos que a partir del mes de marzo el municipio podrá iniciar los trabajos respectivos, y que en tal eventualidad deberá cubrir los derechos prestados en este concepto.

La Tesorería Municipal podrá hacer público el crédito fiscal que se genere a favor del municipio por este concepto e iniciar el procedimiento correspondiente para su cobro.

El pago de la multa no exime al propietario del cumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior.

*Para que sea procedente el cobro anterior, **previamente** deberá notificarse al propietario o encargado del predio, o en su caso en el predio mismo, que se le concederá un término de diez días hábiles para que comparezca ante la autoridad municipal que ordenó la notificación o para que lo limpie por su cuenta; de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a **efectuar** el servicio por el personal del Ayuntamiento y a aplicarse el cobro respectivo.*

*La Tesorería Municipal **hará efectivo** el crédito fiscal que a favor del Ayuntamiento se genere por el citado servicio, mediante el procedimiento legal que considere conveniente para su cobro, el cual podrá ser con cargo al impuesto predial.*

Los derechos por limpieza de predios no edificados o baldíos se causarán y pagarán de acuerdo a lo siguiente:

A. Deshierbe y limpieza de RSU: 20% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por m².

B. Deshierbe y residuos de construcción: 50% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por m².

C. Deshierbe, residuos sólidos no peligrosos:



	<p>100% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por m².</p> <p><i>Para los efectos de este artículo, se entenderá por:</i></p> <p>Deshierbe. La acción de cortar y retirar del predio baldío aquellas plantas de tallo herbáceo que se encuentran en el mismo.</p> <p>RSU. Los desechos o residuos que se generan en casa habitación.</p> <p>Residuos de construcción. Todos aquellos sólidos no peligrosos generados en faenas, tales como: la construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación, demolición de construcción y obras de urbanización de cualquier naturaleza.</p> <p>Residuos sólidos no peligrosos. Todos aquellos sólidos que en función de sus características no sean corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicos, inflamables o que puedan presentar riesgo a la salud pública o causar efectos adversos al medio ambiente.</p> <p>Reincidencia. El incumplimiento reiterado a la obligación que establece el primer párrafo de este artículo, habiéndose requerido previamente por el municipio.</p> <p>Predio baldío. Aquel que no tiene construcciones permanentes, cuenta con trazo de calles y es susceptible de recibir los servicios públicos de agua, drenaje y energía eléctrica. Tratándose de predios ubicados en nuevos fraccionamientos, además de las características señaladas con anterioridad, para considerarse baldíos deberán contar con construcción más del 50% de los lotes del fraccionamiento autorizado por el Ayuntamiento.</p>
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

7. Con el fin de contar con un padrón de generadores más extenso y mayor control de los comercios y empresas, así como hacerles más accesible el pago a las pequeñas empresas que normalmente no están reguladas, por ser muy costoso el permiso en relación con lo que generan, la Dirección de



PRESIDENCIA MUNICIPAL
H. MATAMOROS, TAM.
2016 - 2018

Control Ambiental, a través de la Tesorería Municipal, sugiere asimismo la siguiente modificación al artículo 28:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 28.- Los derechos por recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial en el municipio, se cobrarán en la siguiente forma:</p> <p>I. Por generar residuos sólidos urbanos y de manejo especial, entendiéndose a aquella persona que de cualquier forma origine o maneje residuos sólidos urbanos, independientemente de que se encuentre en las restantes clasificaciones de este artículo, se cobrarán 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por año para la obtención de la licencia correspondiente.</p> <p>II. ...</p> <p>A. Cuando la recolección se realice en industrias, comercios o empresas prestadoras de servicios y el transporte se lleve a cabo en vehículos propiedad del Ayuntamiento, se cobrará 0.6% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por cada kilogramo.</p>	<p>Artículo 28.- Los derechos de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial en el municipio, se cobrarán de la siguiente forma:</p> <p>I. Por generar residuos sólidos urbanos y de manejo especial, siempre y cuando no sean residuos de procesos de producción, se deberá inscribir al padrón como generador de residuos sólidos urbanos, entendiéndose como tal aquella persona que de cualquier forma origine o maneje residuos sólidos urbanos, independientemente de que se encuentre en las restantes clasificaciones de este artículo, se cobrará de la siguiente manera para la obtención de la licencia <i>anual</i> correspondiente:</p> <p>A. Microgenerador hasta 5 kilogramos diarios: 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>B. Generador 1 de 6 kilogramos hasta 15 kilogramos diarios: 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>C. Generador 2 de 16 kilogramos hasta 27 kilogramos diarios: 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>D. Gran generador más de 28 kilogramos diarios: 55 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>II. ...</p> <p>A. Cuando la recolección se realice en industrias, comercios o empresas prestadoras de servicios y el transporte se lleve a cabo en vehículos propiedad del Ayuntamiento, se cobrará 0.6% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por cada kilogramo, quedando sujeto a las restricciones impuestas por la Dirección de Control Ambiental.</p>



PRESIDENCIA MUNICIPAL
H. MATAMOROS, TAM.
2016 - 2018

<p>...</p> <p>III. ...</p> <p>B. El depósito controlado de residuos considerados de manejo especial en una celda construida con ese propósito, se cobrará a razón de 1.5% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por kilogramo depositado, de acuerdo al peso registrado en cada ocasión en la báscula del relleno sanitario. Los residuos señalados son:</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>III. ...</p> <p><i>B. El depósito controlado de residuos considerados de manejo especial en una celda construida con ese propósito, se cobrará a razón del 0.6% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por kilogramo depositado, de acuerdo al peso registrado en cada ocasión en la báscula del relleno sanitario, negando la disposición final de los residuos de los procesos de producción. Los residuos señalados son:</i></p> <p>...</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

8. Con el propósito de establecer un control en la expedición de las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad en fachadas, bardas o sobre estructuras de casas y edificios, escaparates o ventanales, estructuras metálicas especiales y anuncios espectaculares, se propone que dichos permisos, licencias o autorizaciones tengan una vigencia de uno a siete días, a fin de lograr un mayor ingreso. En este sentido, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Tesorería Municipal, sugiere las siguientes adiciones y modificaciones al artículo 29:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 29.- Los derechos por licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad en fachadas, bardas o estructuras de casas y edificios, escaparates o ventanales, estructuras metálicas especiales y anuncios espectaculares, pagarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:</p> <p>...</p> <p>VI. En vehículos de transporte público, utilitarios o dedicados a la publicidad: 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p>	<p><i>Artículo 29.- Los derechos por licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad en fachadas, bardas o estructuras de casas y edificios, escaparates o ventanales, estructuras metálicas especiales y anuncios espectaculares, causarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:</i></p> <p>...</p> <p><i>VI. En vehículos de transporte público, utilitarios o dedicados a la publicidad, será necesaria la expedición de un permiso por la Dirección de Control Ambiental y pagarán, de 1 a 7 días, 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y</i></p>



VII. Por el uso de publicidad en la vía pública mediante perifoneo y/o volanteo: hasta 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Además, deberán contar con un permiso de la Dirección de Control Ambiental.

Actualización y se considera una cara como anuncio, y si es mayor de 12.00 m² se considera como panorámico y/o espectacular.

El Ayuntamiento podrá otorgar una bonificación de hasta el 100% en el monto de estos derechos, siempre que se trate de instituciones de beneficencia pública o privada, dependencias y organismos federales o estatales.

VII. Por el uso de publicidad en la vía pública mediante perifoneo, megáfonos y equipo de sonido en locales abiertos o en áreas de banquetas, será necesaria la expedición de un permiso por la Dirección de Control Ambiental, con vigencia de 1 a 7 días, siempre y cuando se cumpla con la normatividad estatal y municipal en materia de medio ambiente, se pagará: 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Queda totalmente prohibido el uso de megáfonos y equipos de sonido en las áreas restringidas por el municipio.

En caso de no cumplir con esta obligación, se sancionará por la autoridad competente con una multa de hasta 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se impedirá que se le autoricen permisos posteriores y se prohibirá el uso de megáfonos y equipo de sonido.

Por uso de publicidad en la vía pública mediante volantes, folletos y/o revistas, con fines de lucro, con vigencia de 1 a 7 días, se pagará de la siguiente manera:

A. De 1 a 500 volantes: 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

B. De 501 a 1000 volantes: 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

C. De 1001 a 1500 volantes: 9 veces el valor



VIII. Por colocación de pendones o carteles en la vía pública: 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por cada 20 pendones o carteles. Además, deberá de contar con permiso de la Dirección de Control Ambiental.

diario de la Unidad de Medida y Actualización; y

D. De 1501 a 2000 volantes: 12 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Queda totalmente prohibida en las áreas restringidas por el municipio.

VIII. Por el uso de publicidad en la vía pública mediante colocación de pendones, carteles o anuncios denominativos, en la vía pública, con fines de lucro, se pagará, por cada lote no mayor a 20 pendones, carteles o anuncios: 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, con una estancia no mayor a 7 días, debiendo contar con permiso para anuncios publicitarios expedido por la Dirección de Control Ambiental.

Además, se deberá cubrir un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad que la autoridad competente fije, de acuerdo al volumen, tipo de publicidad y anuncio de que se trate, para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término establecido en el párrafo anterior, se ordenará el despintado y retiro de la publicidad, cubriendo el costo correspondiente con el depósito en efectivo o cheque certificado señalados.

La omisión del cumplimiento de esta obligación será sancionada por la autoridad competente con una multa de hasta 10 veces el monto del permiso otorgado, e impedirá que se le autoricen permisos posteriores.

Queda totalmente prohibido el uso de la publicidad en la vía pública en las áreas restringidas por el municipio, así como en el mobiliario y equipamiento urbano.



PRESIDENCIA MUNICIPAL
H. MATAMOROS, TAM.
2016 - 2018

9. Se propone la adición del artículo 29 Bis, a fin de contribuir con la gestión ambiental y establecer diversos servicios que la Dirección de Control Ambiental realiza cotidianamente sin costo alguno, por no estar contemplados en la Ley de Ingresos, mismos que en las leyes de ingresos de los demás municipios del Estado de Tamaulipas sí generan un cobro.

“Artículo 29 Bis.- Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ecológica y protección ambiental, se causarán y liquidarán de conformidad con los siguientes conceptos y tarifas:

A. Por expedición de licencia de funcionamiento ambiental de talleres mecánicos, talleres de hojalatería y pintura, autolavado, vulcanizadoras y blockeras: De 5 a 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

B. Por concepto de autorización para la combustión a cielo abierto para capacitaciones de contingencia de incendio: 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

C. Por recepción y evaluación de manifestaciones de impacto ambiental sobre obras, proyectos o actividades de competencia municipal: 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

D. Por recepción y evaluación del informe preventivo para opinión técnica municipal: 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

E. Por la emisión de resolutivo de impacto ambiental: 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Todo tipo de permiso deberá cumplir con los lineamientos exigidos por la Dirección de Control Ambiental.”

Propuestas emitidas por los integrantes de las demás comisiones de este Ayuntamiento

1. La presidenta de la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social propone, en relación con la estimación de los ingresos para el presente ejercicio fiscal, en el rubro 4, conceptos 43.01.0011 y 43.01.0012, la supresión del término “Cruz Verde”, toda vez que en la actualidad no existe convenio con dicha institución y propone que los dictámenes que en los conceptos indicados se señalan, sean practicados por la Secretaría de Salud Pública Municipal.



PRESIDENCIA MUNICIPAL
H. MATAMOROS, TAM.
2016 - 2018

2. La presidenta de la Comisión de Asentamientos Humanos y Obras Públicas propone lo siguiente:

- En relación con la estimación de los ingresos para el presente ejercicio fiscal, en el rubro 1, suprimir el concepto 11.01.0003, relativo a Espectáculos poblado Ramírez, toda vez que en el concepto 11.01.0001 está contemplado de una manera general.
- En el artículo 17 fracción IV inciso D, la supresión del término “y anuncios publicitarios”, considerando el rezago en el pago por la cimentación; así como la adición del inciso I a la referida fracción IV, a fin de establecer un cobro de 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por la utilización de infraestructura para la instalación de casetas telefónicas con medidas de hasta 10.00 m².

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 17.- Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán conforme a lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>IV. Por licencia o autorización de construcción o edificación:</p> <p>...</p> <p>D. De construcción de cimentaciones para la instalación de torres o estructuras de antenas y anuncios publicitarios: 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por tonelada del peso total de la cimentación;</p> <p>...</p>	<p>Artículo 17.- Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán conforme a lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>IV. Por licencia o autorización de construcción o edificación:</p> <p>...</p> <p>D. De construcción de cimentaciones para la instalación de torres o estructuras de antenas (se suprime: “y anuncios publicitarios”): 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por tonelada del peso total de la cimentación;</p> <p>...</p> <p>I. Por utilización de infraestructura para la instalación de casetas telefónicas con medidas de hasta 10.00 m²: 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p>

- La modificación de la fracción I del artículo 23, relativa a la instalación de relojes de estacionamiento, a fin de establecer un cobro de \$10.00 por cada hora o fracción.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
---------------	-----------



<p>Artículo 23.- Los derechos por estacionamiento de vehículos en la vía pública, se causarán en la forma siguiente:</p> <p>I. Cuando se instalen relojes de estacionamiento: \$2.00 por cada hora o fracción o \$5.00 por tres horas.</p>	<p>Artículo 23.- Los derechos por estacionamiento de vehículos en la vía pública, se causarán en la forma siguiente:</p> <p>I. Cuando se instalen relojes de estacionamiento: \$10.00 por cada hora o fracción (se suprime el texto final).</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

- El cambio de denominación de Playa Costa Azul por el de Playa Bagdad, con base en el acuerdo que revocó el diverso a través del cual se le impuso el nombre de Playa Costa Azul a un segmento de la Playa Bagdad, aprobado por el Ayuntamiento en su Séptima Sesión Ordinaria, celebrada en fecha 31 de enero del actual.

- En el mismo sentido, adicionar la palabra poblado cuando se haga referencia a Higuierillas.

3. El vocal de la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública, en lo concerniente a los derechos por los servicios en materia de protección civil, contemplados en el artículo 15, propone la derogación de la fracción IV, toda vez que el registro de consultores y capacitadores externos se realiza por el Gobierno del Estado; así como un incremento de 3 a 14 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para el cobro por la expedición de constancias de simulacros, daños, entorno seguro y otros, contemplada en la fracción V, toda vez que el costo que genera al municipio el traslado del camión de bomberos y 3 elementos de dicha unidad, es mucho mayor al que actualmente establece la Ley de Ingresos.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 15.- Los derechos por los siguientes servicios en materia de protección civil causarán conforme a lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>IV. Por registro de consultores y capacitadores externos se pagarán 150 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>V. Por constancias de simulacros, daños, entorno seguro y otros se pagarán 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p>	<p>Artículo 15.- Los derechos por los siguientes servicios en materia de protección civil causarán conforme a lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>IV. (Se deroga).</p> <p>V. Por constancias de simulacros, daños, entorno seguro y otros se pagarán 14 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p>



4. La presidenta de la Comisión de Servicios Públicos Municipales propone lo siguiente:

- La adición de la fracción XV al artículo 21, que establece los derechos por servicio de panteones, con el fin de ampliar la cobertura en dicho servicio, con la venta de cenizarios por un monto de 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, misma que quedaría de la siguiente manera:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 21.- Los derechos por servicio de panteones se causarán conforme a las siguientes tarifas: ...	Artículo 21.- <i>Los derechos por servicio de panteones se causarán conforme a las siguientes tarifas:</i> ... XV. Venta de cenizarios: 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

- También propone la adición de la fracción V al artículo 22, que contempla los derechos por servicio de rastro, con el objeto de establecer un resello para introducir en el municipio carne en piezas para su venta, proveniente de otros municipios o estados del país, que permita certificar la calidad de la misma, en los siguientes términos:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 22.- Los derechos por servicio de rastro se causarán conforme a lo siguiente: ...	Artículo 22.- <i>Los derechos por servicio de rastro se causarán conforme a lo siguiente:</i> ... V. Por resello, 40% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por tonelada.

5. Los presidentes de las comisiones de Cultura, Oficialía Mayor, Deporte, Turismo y Gobierno y Seguridad Pública, proponen modificaciones y adiciones al artículo 30, concretamente en la fracción III, que contempla el arrendamiento de los sitios públicos, a fin de que los eventos que en ellos se realicen con fines de lucro, se establezca un cobro independiente al arredramiento, así como una cuota de recuperación para el caso de los museos, para cubrir los gastos de mantenimiento de dichos espacios, en los siguientes términos:



TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 30.- Los ingresos del municipio por concepto de los productos serán los siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Arrendamiento de mercados, plazas, sitios públicos o de cualquiera, entre otros, de los siguientes bienes:</p> <p>A. Mercado José Ma. Barrientos;</p> <p>B. Teatro de la Reforma;</p> <p>C. Funeraria Municipal;</p> <p>D. Auditorio Municipal Mundo Nuevo;</p> <p>E. Parque Olímpico;</p> <p>F. Museo Casamata;</p> <p>G. Unidad Deportiva Ing. Eduardo Chávez Alberca Chávez);</p> <p>H. Gimnasio de basquetbol de la Unidad Deportiva Ing. Eduardo Chávez;</p> <p>I. Gimnasio de pesas de la Unidad Deportiva Ing. Eduardo Chávez;</p> <p>J. Unidad Deportiva Emilio Martínez Manautou (Chapoteadero);</p> <p>K. Canchas del Cambio;</p> <p>L. Parque Felipe Leal García;</p> <p>M. Gimnasio Municipal;</p> <p>N. Instituto Regional de Bellas Artes;</p> <p>O. Mercado Juárez;</p>	<p>Artículo 30.- Los ingresos del municipio por concepto de los productos serán los siguientes:</p> <p>I. Donativos.</p> <p>II. Intereses generados por inversiones financieras.</p> <p>III. Arrendamiento de mercados, plazas, sitios públicos o de cualquiera, entre otros, de los siguientes bienes:</p> <p>A. Mercado José Ma. Barrientos;</p> <p>B. Teatro de la Reforma;</p> <p>C. Funeraria Municipal;</p> <p>D. Centro de Convenciones Mundo Nuevo;</p> <p>E. Parque Olímpico Cultura y Conocimiento;</p> <p>F. Museo Histórico Casamata;</p> <p>G. Unidad Deportiva Ing. Eduardo Chávez "Alberca Chávez);</p> <p>H. Gimnasio de basquetbol de la Unidad Deportiva Ing. Eduardo Chávez;</p> <p>I. Gimnasio de pesas de la Unidad Deportiva Ing. Eduardo Chávez;</p> <p>J. Unidad Deportiva Emilio Martínez Manautou (Chapoteadero);</p> <p>K. Canchas del Cambio;</p> <p>L. Parque Felipe Leal García;</p> <p>M. Gimnasio Municipal Leonel Meza Guillén;</p> <p>N. Instituto Regional de Bellas Artes;</p> <p>O. Mercado Juárez;</p>



<p>P. Playa Costa Azul.</p> <p>El cobro de los productos a que hace referencia esta ley, deberá ser realizado exclusivamente por personal adscrito a la Tesorería Municipal.</p>	<p>P. Playa <i>Bagdad</i>;</p> <p>Q. <i>Canchas de la Rotonda</i>;</p> <p>R. <i>Museo Rigo Tovar</i>; y</p> <p>S. <i>Museo del Agrarismo Nacional</i>.</p> <p>El cobro de los productos a que hace referencia esta ley, deberá ser realizado exclusivamente por personal adscrito a la Tesorería Municipal.</p> <p><i>Los usuarios de los museos contemplados en este artículo pagarán una cuota de \$10.00 por adulto y \$5.00 por niños y estudiantes, por concepto de gastos de operación."</i></p> <p><i>Los organizadores que realicen eventos con fines de lucro en cualquiera de los sitios públicos mencionados en la fracción que antecede, deberán cubrir un pago mínimo calculado conforme al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, equivalente al 10% del costo total del arrendamiento, por concepto de gastos de operación.</i></p> <p><i>De igual manera, los organizadores, entrenadores, ligas o centros de formación deportiva (clubes) que realicen eventos con fines de lucro en las instalaciones deportivas del municipio, deberán cubrir un pago mínimo calculado conforme al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, equivalente al 10% del ingreso recibido por cada alumno, en el caso de las escuelas, y/o por cada equipo, en el caso de las ligas o centros de formación deportiva (clubes), por concepto de gastos de operación.</i></p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

6. En este sentido, el presidente de la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública propone la revaloración de los rubros de la Ley de Ingresos, acorde a la inflación de los gastos de operación, para recaudar los mismos. Asimismo, y con el objeto de obtener ingresos de la práctica cotidiana que se viene realizando en el Relleno Sanitario Municipal, en donde particulares son beneficiados con el



comercio de los materiales reciclables derivados de las seis toneladas de residuos sólidos urbanos que, según información proporcionada por el Director de Control Ambiental, aproximadamente capta el Relleno Sanitario Municipal y del cual se tiene un aprovechamiento por los particulares en mención, sin que este contemple un ingreso para el municipio, propone la adición de la fracción III del artículo 32, del Capítulo Séptimo, correspondiente a los ingresos por venta de bienes y servicios, en los siguientes términos:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 32.- Los ingresos del municipio por concepto de venta de bienes y servicios serán:</p> <p>I. Venta de sus bienes muebles e inmuebles; y</p> <p>II. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza;</p>	<p>Artículo 32.- Los ingresos del municipio por concepto de venta de bienes y servicios serán:</p> <p>I. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;</p> <p>II. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza; y</p> <p>III. Venta de materiales reciclables en el Relleno Sanitario Municipal, hasta un 15% del aprovechamiento obtenido.</p>

7. El presidente de la Comisión de Desarrollo Sustentable y Cambio Climático propone que se establezcan las sanciones contempladas en el Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas, a fin de garantizar el derecho a toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, con la adición de los artículos 29 Ter y 29 Quater, en los siguientes términos:

“Artículo 29 Ter.- Se sancionará con multa equivalente de 10 a 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por actos en contra del medio ambiente, a quien trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes o jardinerías públicas, incluyendo las localizadas en banquetas y camellones, sin la autorización previa de la autoridad competente.”

“Artículo 29 Quater.- Se sancionará con multa equivalente de 20 a 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por el manejo de residuos, a quien deposite, incentive, abandone, derrame o queme residuos sólidos urbanos en bienes de uso común, caminos, carreteras, derechos de vía, lotes baldíos y predios de propiedad privada.”

Conforme a las disposiciones de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas, se consideran bienes de uso común aquellos que pueden ser aprovechados por los habitantes del Estado y de sus Municipios, sin más limitaciones y restricciones que las establecidas por las leyes y los reglamentos aplicables a la materia, como son: plazas, calles, avenidas, paseos, jardines y parques públicos, monumentos artísticos e históricos y edificios públicos de



PRESIDENCIA MUNICIPAL
H. MATAMOROS, TAM.
2016 - 2018

propiedad municipal, mercados y panteones públicos y los demás a los que las leyes le asignen este carácter o que por su naturaleza así deban considerarse.”

En virtud de lo expuesto y fundado, nos permitimos someter a la consideración de ese Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas, para su estudio y aprobación en su caso, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HEROICA MATAMOROS, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del Municipio de *Heroica* Matamoros, Tamaulipas durante el ejercicio fiscal del año **2018**, provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

- I. IMPUESTOS;
- II. CUOTAS O APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL;
- III. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS;
- IV. DERECHOS;
- V. PRODUCTOS;
- VI. APROVECHAMIENTOS;
- VII. INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS;
- VIII. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES;
- IX. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS;
- X. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS; Y
- XI. INDICADORES DE DESEMPEÑO.

Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.



PRESIDENCIA MUNICIPAL
H. MATAMOROS, TAM.
2016 - 2018

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el **Ayuntamiento** y las normas de derecho común, entre otras.

Con fundamento en los artículos 6 primer párrafo y 9 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió el Clasificador por Rubros de Ingresos.

El Clasificador por Rubros de Ingresos es de observancia obligatoria, conforme a los artículos 7 y quinto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

ESTIMACIÓN DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2018 CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

CLASE, TIPO Y CONCEPTO	CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	IMPORTE POR SUBCUENTA	IMPORTE POR CLASE	IMPORTE POR TIPO	IMPORTE POR RUBRO
1	IMPUESTOS				128,140,000
11	Impuestos sobre los ingresos			250,000	
11.01	Impuestos sobre los ingresos		250,000		
11.01.0001	Espectáculos	248,000			
11.01.0002	Circos	2,000			
12	Impuestos sobre el patrimonio			66,190,000	
12.01	Impuestos sobre el patrimonio		66,190,000		
12.01.0001	Impuesto predial urbano	76,090,000			
12.01.0002	Bonificación impuesto predial urbano	-12,600,000			
12.01.0003	Impuesto predial rústico	3,200,000			
12.01.0004	Bonificación impuesto predial rústico	-500,000			
13	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones			36,000,000	
13.01	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones		36,000,000		
13.01.0001	Impuesto sobre adquisición de inmuebles	36,000,000			
17	Accesorios			9,700,000	
17.01	Recargos		8,000,000		
17.01.0001	Recargos impuesto predial urbano	8,000,000			
17.01.0002	Recargos impuesto predial rústico	500,000			
17.01.0003	Bonificación recargos impuesto predial urbano	-2,400,000			
17.01.0004	Bonificación recargos impuesto predial rústico	230,000			
17.01.0005	Gastos de ejecución	650,000			
17.01.0006	Gastos de cobranza	1,200,000			
17.01.0007	Bonificación gastos de ejecución	-40,000			
17.01.0008	Bonificación gastos de cobranza	-140,000			
17.02	Otros		1,700,000		
17.02.0001	Recargos impuesto sobre adquisición de inmuebles	1,700,000			
19	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago			16,000,000	
19.01	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago		16,000,000		
19.01.0001	Rezagos impuesto predial urbano	15,200,000			
19.01.0001	Rezagos impuesto predial rústico	800,000			



PRESIDENCIA MUNICIPAL
H. MATAMOROS, TAM.
2016 - 2018

2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	-	-	-	-
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS				
4	DERECHOS				56,300,000
41	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público			7,000,000	
41.01	Playa	3,000,000	3,000,000		
41.02	Comerciantes ambulantes	4,000,000	4,000,000		
43	Derechos por prestación de servicios			49,300,000	
43.01	Derechos por prestación de servicios		49,300,000		
43.01.0001	Expedición de certificado de residencia	290,000			
43.01.0002	Carta de no antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno	2,500,000			
43.01.0003	Certificaciones	200,000			
43.01.0004	Cartas de no propiedad	0			
43.01.0005	Expedición de permiso eventual de alcoholes	650,000			
43.01.0006	Carta de anuencia de empresas de seguridad privada	25,000			
43.01.0007	Búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes y constancias	30,000			
43.01.0011	Dictamen de alcoholemia Tránsito	23,000			
43.01.0012	Dictamen de alcoholemia Seguridad Pública	2,000			
43.01.0013	Gestión administrativa para obtención de pasaportes	6,250,000			
43.01.0014	Servicios de Protección Civil	1,600,000			
43.01.0015	Servicios catastrales	8,600,000			
43.01.0016	Desarrollo Urbano	8,000,000			
43.01.0017	Panteones	1,250,000			
43.01.0018	Rastro Municipal	600,000			
43.01.0019	Estacionamiento de vehículos en vía pública	2,000			
43.01.0020	Servicios de Tránsito, Vialidad y Seguridad Pública	7,000,000			
43.01.0024	Control Ambiental	5,600,000			
43.01.0025	Anuncios	3,300,000			
43.01.0026	Funeraria Municipal	800,000			
43.01.0028	Alberca del Centro Deportivo "Ing. Eduardo Chávez"	1,000,000			
43.01.0029	Gimnasio Municipal "Leonel Meza Guillén"	250,000			
43.01.0030	Unidad Deportiva "Emilio Martínez Manautou"	100,000			
43.01.0031	Centro de Convenciones "Mundo Nuevo"	500,000			
43.01.0032	Museo Casamata	15,000			
43.01.0033	Teatro de la Reforma	400,000			
43.01.0034	Instituto Regional de Bellas Artes	220,000			
43.01.0035	Dirección General de Cultura	85,000			
43.01.0037	Galería Municipal de Arte "Jaime Garza Salinas"	8,000			
5	PRODUCTOS				1,500,000
51	Productos de tipo corriente			250,000	
51.01	Arrendamiento de locales en mercados, plazas y jardines	125,000	125,000		
51.03	Cuotas por el uso de unidades deportivas y centros culturales	125,000	125,000		
59	Otros productos que generan ingresos corrientes			1,250,000	
59.01	Productos financieros	1,250,000	1,250,000		
6	APROVECHAMIENTOS				6,250,000
61	Aprovechamientos de Tipo Corriente			6,250,000	
61.02	Multas		5,500,000		
61.02.01	Multas federales no fiscales	15,000			
61.02.02	Multas municipales	5,485,000			
61.07	Aprovechamiento por Aportaciones y Cooperaciones		500,000		
61.07.01	Aportaciones	500,000			
61.08	Accesorios de Aprovechamientos		250,000		
61.08.01	Accesorios multas federales no fiscales	50,000			
61.08.02	Accesorios multas municipales	200,000			
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	-	-	-	-
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES				1,227,000,000
81	Participaciones			780,000,000	



PRESIDENCIA MUNICIPAL
H. MATAMOROS, TAM.
2016 - 2018

81.01	Participaciones federales a través del estado		537,000,000		
81.01.0001	Participación	536,000,000			
81.01.0002	Ajuste en participaciones	1,000,000			
81.02	Participaciones federales directas		217,000,000		
81.02.0001	Participación	210,000,000			
81.02.0002	Ajuste en participaciones	7,000,000			
81.03	Otras participaciones		26,000,000		
81.03.0001	Hidrocarburos	2,000,000			
81.03.0002	Fiscalización	3,000,000			
81.03.0003	Venta de gasolina 9/11	21,000,000			
82	Aportaciones			385,000,000	
82.01	Fondos de aportaciones		385,000,000		
82.01.0001	Fondo para la Infraestructura Social Municipal	75,000,000			
82.01.0002	Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios	310,000,000			
83	Convenios			62,000,000	
83.01	Caminos y Puentes Federales		12,000,000		
83.01.0001	Caminos y Puentes Federales	12,000,000			
83.02	Otros		50,000,000		
83.02.0003	Fortaseg	3,000,000			
83.02.0011	Hidrocarburos	20,000,000			
83.02.0050	Fortalece	27,000,000			
TOTALES		1,419,190,000	1,419,190,000	1,419,190,000	1,419,190,000

(UN MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)

Artículo 2°.- Los contribuyentes que no efectúen el pago dentro de los términos establecidos en las leyes fiscales, cubrirán recargos del 1.13% mensual, *calculados con base al crédito inicial y su actualización*. Se podrán condonar los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los ingresos municipales por concepto de accesorios, serán: recargos, gastos de ejecución y cobranza por falta de pago oportuno de los impuestos, derechos y de los que generen los convenios suscritos por el **Ayuntamiento**.

Para los efectos del cobro de los gastos de ejecución y cobranza, se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado y su reglamento.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del 1.8%, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 3°.- Los rezagos de créditos fiscales señalados en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 4°.- Para los efectos de esta ley, se entiende como Unidad de Medida y Actualización (UMA) la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de la **reglamentación municipal** vigente.



PRESIDENCIA MUNICIPAL
H. MATAMOROS, TAM.
2016 - 2018

El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el país.

CAPÍTULO II DE LOS IMPUESTOS

Artículo 5°.- El Municipio de Heroica Matamoros, Tamaulipas percibirá los siguientes impuestos:

- I. Impuesto sobre propiedad urbana, suburbana y rústica;
- II. Impuesto sobre adquisición de inmuebles; y
- III. Impuesto sobre espectáculos públicos.

IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 6°.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado, en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, estableciendo las siguientes tasas para predios urbanos y suburbanos:

Las tablas de valores unitarios de terrenos y construcción a que se refiere el párrafo anterior, **serán** las expedidas por el H. Congreso del Estado para el ejercicio fiscal de **2018**.

Clasificación y tasas.

Urbano y suburbano:

- I. Habitacional: **1.5** al millar;
- II. Comercial e industrial: **2.25** al millar;
- III. Tratándose de predios urbanos no edificados o con construcción menor al 5% de su superficie, el impuesto se causará conforme a la tasa señalada en este artículo, aumentándola en un 100%;
- IV. Tratándose de predios urbanos no edificados propiedad de fraccionamientos autorizados, no se aplicará el aumento del 100%;
- V. Los fraccionamientos autorizados pagarán sobre la tasa del 100% por los predios no vendidos en tres años, a partir de la autorización oficial de la venta; y



PRESIDENCIA MUNICIPAL
H. MATAMOROS, TAM.
2016 - 2018

VI. Los adquirentes de los lotes provenientes de fraccionamientos que no construyan en los predios en un plazo de dos años, a partir de la contratación de la operación, pagarán sobre la tasa del 100% al término de ese tiempo.

Artículo 7°.- Se establece la tasa del 1.5 al millar anual, para predios rústicos sobre el valor catastral.

Artículo 8°.- El impuesto anual no podrá ser inferior en ningún caso a *cinco* veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 9°.- Este impuesto se causará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y será el 2% del valor del inmueble.

El pago de este impuesto no deberá ser menor en ningún caso a *seis* veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 10.- Este impuesto se causará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y se cobrará el 8% de los ingresos obtenidos.

CAPÍTULO III DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Artículo 11.- Las contribuciones para la ejecución de obras de interés público serán por los siguientes conceptos:

- I. Instalación de alumbrado público y red eléctrica;
- II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;
- III. Construcción de guarniciones y banquetas;
- IV. Instalación de obras de agua y drenaje sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las existentes; y
- V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquier otra semejante a las enunciadas en el presente artículo.

Artículo 12.- Las contribuciones mencionadas en el artículo anterior, se causarán y se pagarán en los términos del Decreto número 406, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 28 de diciembre de 1977. En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.



PRESIDENCIA MUNICIPAL
H. MATAMOROS, TAM.
2016 - 2018

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS

Artículo 13.- Los derechos que cobrará el municipio en los casos en que preste determinados servicios públicos o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

- I. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
- II. Servicios catastrales de planificación, urbanización, pavimentación, peritajes oficiales y autorización de fraccionamientos;
- III. Servicio de panteones;
- IV. Servicio de rastro;
- V. Estacionamiento de vehículos en la vía pública, servicio de grúas y almacenaje de vehículos;
- VI. Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos;
- VII. Servicio de alumbrado público;
- VIII. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;
- IX. Servicio de rehabilitación y/o mantenimiento de parques y jardines;
- X. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles **publicitarios** o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas;
- XI. Inscripción en el registro municipal de vehículos para el establecimiento de la responsabilidad civil objetiva;
- XII. Servicios prestados en la Oficina Municipal de Enlace por la recepción y revisión de documentos para la tramitación de pasaportes en la Secretaría de Relaciones Exteriores; y
- XIII. Servicios prestados por la recepción y revisión de documentos para la tramitación del pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles, en los casos que la ley establece su exención.

Cuando se solicite la prestación de los servicios para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

El cobro de los derechos a que hace referencia esta ley, deberá ser realizado exclusivamente por personal adscrito a la Tesorería Municipal.



PRESIDENCIA MUNICIPAL
H. MATAMOROS, TAM.
2016 - 2018

Los derechos que establece este artículo no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

Artículo 14.- Los derechos por expedición de certificados o constancias, certificaciones, búsqueda de documentos y/o cotejo de documentos, dictámenes, permisos para eventos sociales, anuencias, autorizaciones y renovaciones, actualizaciones, legalización, cancelación de documentos, ratificación de firmas, carta de residencia, recepción y revisión de documentación para la tramitación de pasaportes y del pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles, en los casos en que la ley establece su exención, **causarán** un cobro, de conformidad con la siguiente tabla especificada:

CONCEPTO	TARIFA
Expedición de certificados o constancias	2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
Certificaciones	2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
Búsqueda, cotejo y/o cancelación de documentos	2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
Dictámenes	2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
Permisos para eventos sin fin de lucro para salones con capacidad a partir de 150 personas	3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
Anuencias, autorizaciones y renovaciones	10 a 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
Actualizaciones	3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
Legalización y ratificación de firmas	1 vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
Carta de residencia	2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
Carta de residencia y/o certificado de no antecedentes penales por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno, para solicitud de empleo	1 vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
Recepción y revisión de documentación para la tramitación de pasaportes	8 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
Recepción y revisión de documentación para la tramitación del pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles, en los casos en que la ley establece su exención	6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
Constancia establecida en la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas	50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización

Artículo 15.- Los derechos por los siguientes servicios en materia de protección civil causarán conforme a lo siguiente:



PRESIDENCIA MUNICIPAL
H. MATAMOROS, TAM.
2016 - 2018

I. Por la formulación y emisión de dictámenes de análisis de riesgo:

SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN	TARIFA
1 a 50 m^2	10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
51 a 100 m^2	20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
101 a 400 m^2	30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
Superiores a 401 m^2	30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por cada 100 m^2 adicionales
2,001 m^2 o más, así como gaseras y gasolineras	200 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización

II. Por la capacitación en cursos se pagarán 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

III. Por el visto bueno de los programas internos y programas específicos se pagarán 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

IV. *(Se propone derogación).*

V. Por constancias de simulacros, daños, entorno seguro y otros se pagarán **14** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

VI. Por el traslado en la ambulancia de Protección Civil se pagara conforme a lo siguiente:

TRASLADO	TARIFA
Local	10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
Hasta 50 kilómetros del límite de la ciudad	30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
A más de 50 kilómetros del límite de la ciudad, en el Estado de Tamaulipas	120 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
Fuera del Estado de Tamaulipas	200 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización

Artículo 16.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales son:

I. Servicios catastrales:

A. Revisión, cálculo, aprobación y registro sobre planos de predios:



PRESIDENCIA MUNICIPAL
H. MATAMOROS, TAM.
2016 - 2018

1. Urbanos y suburbanos, sobre el valor catastral: 1 al millar;
 2. Rústicos cuyo valor no exceda de 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización: 2.5% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y
 3. Rústicos cuyo valor catastral sea superior a 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, pagarán la cuota del numeral anterior y sobre el excedente de dicho valor el 1.5%.
- B. Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad: 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- C. Formas de avalúo: 20% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- D. Formas de manifiesto: 20% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- E. Calificación de **compraventa**: 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- F. Cartas de no propiedad: 25% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- G. Formas de ISAI: 20% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- H. Búsqueda o cotejo de documentos o información: 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- I. Verificación física de predio: 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- II. Certificaciones catastrales:
- A. La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes: 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- B. La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos: 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- III. Avalúos periciales (sobre el valor de los mismos): 2 al millar.
- IV. Servicios topográficos:
- A. Deslinde de predios urbanos por metro cuadrado: 1% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- B. Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:



PRESIDENCIA MUNICIPAL
H. MATAMOROS, TAM.
2016 - 2018

1. Terrenos planos desmontados: 10% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
2. Terrenos planos con monte: 20% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
3. Terrenos con accidentes topográficos desmontados: 30% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
4. Terrenos con accidentes topográficos con monte: 40% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y
5. Terrenos accidentados: 50% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

C. Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

D. Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500:

1. Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros: 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y
2. Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción: 5 al millar del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

E. Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500:

1. Polígono de hasta seis vértices: 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
2. Por cada vértice adicional: 20 al millar del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y
3. Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción: 10 al millar del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

F. Localización y ubicación del predio: 1 vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

V. Servicios de copiado:

A. Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:

1. Hasta tamaño oficio: 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y
2. En tamaños mayores: 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 17.- Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán conforme a lo siguiente:



PRESIDENCIA MUNICIPAL
H. MATAMOROS, TAM.
2016 - 2018

I. Por la asignación o certificación del número oficial para casas o edificios, **1** vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Cuando la asignación o certificación del número oficial requiera previamente la verificación física del predio: 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

II. Por licencia y/o renovación anual de uso o cambio de uso suelo se calculará **con** base a la superficie del terreno y al tipo de uso de suelo requerido y se causará de acuerdo al número de veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización **señalado** en la siguiente tabla:

SUPERFICIE/USO	HABITACIONAL (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)	COMERCIAL (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)	INDUSTRIAL (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)	SERVICIOS (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)
0 a 100 m ²	10	20	20	20
101 a 300 m ²	20	40	40	40
301 a 500 m ²	35	50	50	50
501 a 1000 m ²	50	70	60	60
1001 a 3000 m ²	75	85	70	70
3001 a 5000 m ²	100	90	80	80
5001 a 10,000 m ²	150	150	90	100
1 Ha. a 3 Ha.	175	175	100	120
3-01 Ha. a 5-00 Ha.	200	200	120	150
5-01 Ha. a 10-00 Ha.	300	300	150	180
10-01 Ha. a 30-00 Ha.	400	400	200	200
30-01 Ha. en adelante	500	500	250	300

III. Por el estudio y la aprobación de planos para la expedición de licencias de construcción o edificación en cada planta o piso: 5% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por cada metro cuadrado o fracción.

IV. Por licencia o autorización de construcción o edificación:

A. De construcción o edificación: 10% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por cada metro cuadrado o fracción;

B. De instalación de tubería o ductos: 10% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por cada metro lineal, cuadrado o fracción;

C. De excavación en la vía pública: 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por cada metro cúbico o fracción;



PRESIDENCIA MUNICIPAL
H. MATAMOROS, TAM.
2016 - 2018

D. De construcción de cimentaciones para la instalación de torres o estructuras de antenas: 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por tonelada del peso total de la cimentación;

E. De instalación de estructuras verticales y/o estructuras para soporte de antenas y anuncios publicitarios: 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro lineal de altura o fracción; y

F. Por instalación de dispensario de gasolina: 200 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por cada dispensario instalado.

G. Por introducción de tubería para la instalación de gas natural con el sistema de perforación horizontal dirigida para diámetros hasta de 200 mm, así como de tubería de acero hasta de 8", incluyendo rotura y reposición de pavimentos: 1 vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro lineal o fracción de construcción.

H. Por autorización para la licencia de obra pública:

1. Pavimentación y banquetas: 2% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado;

2. Guarniciones: 2% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro lineal.

3. Rehabilitaciones de pavimentos: 1 vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado.

I. Por utilización de infraestructura para la instalación de casetas telefónicas con medidas de hasta 10.00 m²: 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

V. Por licencia de uso de suelo comercial para instalación de antena de telefonía celular (cuota única): 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

VI. Por licencia para remodelación se calculará sobre la base de superficie de construcción remodelada: 10% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado o fracción.

VII. Por licencia para demolición de obras se calculará sobre la base de la superficie de construcción demolida: 15% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado o fracción.

VIII. Por dictamen de factibilidad de uso del suelo: 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

IX. Por revisión de proyectos de nueva construcción, edificación o modificación: 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.



X. Por autorización de subdivisión, fusión y relotificación de predios urbanos y rústicos, se calculará en base a la superficie total del terreno y se causará de acuerdo al número de veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización señalado en la siguiente tabla:

SUPERFICIE	TARIFA
0 a 1000 m^2	10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
1001 a 5000 m^2	20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
5001 a 9,999 m^2	50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
1 Ha. a 5 Has.	60 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
5-01 Has. a 10-00 Has.	70 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
10-01 Has. a 50-00 Has.	80 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
50-01 Has. a 100-00 Has.	90 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
100-01 Has. en adelante	100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización

XI. Por la licencia para la explotación de bancos de materiales para construcción: 1% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro cúbico extraído.

XII. Por permiso de rotura:

A. De piso, vía pública en lugar no pavimentado: 50% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado o fracción;

B. De calles revestidas de grava conformada: 1 vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado o fracción;

C. De concreto hidráulico o asfáltico: 2.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado o fracción;

D. De guarniciones y banquetas de concreto: 1 vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado o fracción; y

E. Reposición de concreto hidráulico o asfáltico de piso, vía pública, guarniciones y banquetas: 10% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro lineal, cuadrado o fracción.

Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura, con las especificaciones y materiales originales utilizados.

XIII. Por permiso temporal para utilización de la vía pública con escombro o materiales de construcción: 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

XIV. Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcciones: 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.



PRESIDENCIA MUNICIPAL
H. MATAMOROS, TAM.
2016 - 2018

XV. Por alineamiento de predios urbanos o suburbanos: 25% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización cada metro lineal en su(s) colindancia(s) a la calle.

XVI. Por deslinde de predios urbanos o suburbanos: 15% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización cada metro lineal o fracción del perímetro.

XVII. Por licencia de uso de suelo para estacionamientos públicos de vehículos en los que se cobre tarifa o pensión al usuario, anualmente, en el mes de enero del año correspondiente: 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización más 15% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado de la superficie total del inmueble.

Para la realización de cualquier trámite referente a este artículo, será obligatorio **que el solicitante del servicio esté al corriente en el pago del impuesto predial y realice** la actualización del manifiesto de propiedad urbana ante la Dirección de Catastro Municipal.

Artículo 18.- Por peritajes oficiales se causarán 4 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 metros cuadrados.

Artículo 19.- Los derechos por la autorización de fraccionamientos se causarán conforme a lo siguiente:

I. Por el dictamen de factibilidad de uso del suelo y lineamientos urbanísticos: 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

II. Por el dictamen del proyecto ejecutivo: 2% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado o fracción del área vendible.

III. Por la constancia de terminación de obras y liberación de garantías: 1.6% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado o fracción del área vendible.

Artículo 20.- Los derechos por el otorgamiento de la concesión **del servicio público de** panteones causarán 3.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por lote disponible para las inhumaciones.

Artículo 21.- Los derechos por servicio de panteones se causarán conforme a las siguientes tarifas:

I. Inhumación: 4.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

II. Reinhumación: 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

III. Exhumación: de 6 a 9.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

IV. Inhumación de restos: 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

V. Cremación: 8 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.



PRESIDENCIA MUNICIPAL
H. MATAMOROS, TAM.
2016 - 2018

- VI. Construcción de media bóveda: 25 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- VII. Construcción de doble bóveda: 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- VIII. Asignación de fosa por 7 años: 25 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- IX. Duplicado de título: de 3 a 7 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- X. Manejo de restos: 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- XI. Por reocupación de media bóveda: 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- XII. Por reocupación de bóveda completa: 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- XIII. Por instalación o reinstalación:
 - A. Esculturas: 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
 - B. Placas y/o arriate: 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
 - C. Planchas y/o gavetas: 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
 - D. Monumentos y lápidas: 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
 - E. Capilla cerrada con puerta: 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
 - F. Capilla abierta con 4 muros: 4 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
 - G. Cruz y floreros: 4 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y
 - H. Servicio de registro de título por dos años: 3.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
 - I. Servicio de excavación de fosa: 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Las personas de la tercera edad, jubilados y pensionados pagarán el 50% por este servicio, siempre y cuando acrediten que son propietarios del título correspondiente.

- XIV. Traslado de cadáveres:
 - A. Dentro del **municipio**: 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
 - B. Dentro del Estado: 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;



PRESIDENCIA MUNICIPAL
H. MATAMOROS, TAM.
2016 - 2018

C. Fuera del Estado: 9 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

D. Al extranjero: 11.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y

XV. Venta de cenizarios: 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización

Artículo 22.- Los derechos por servicio de rastro se causarán conforme a lo siguiente:

I. Por matanza, degüello, pelado o desviscerado de:

A. Bovino, por cabeza: 3.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

B. Porcino, por cabeza: 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización hasta 120 kg. y de más de 120 kg.: 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

C. Ovino y caprino, por cabeza: 30% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

D. Aves, conejos, por animal: 10% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y

E. Descuero, por animal: 23% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

II. Por uso de corral, por día:

A. Bovino, por cabeza: 2% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

B. Porcino, por cabeza: 0.5% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y

C. Ovino y caprino, por cabeza: 0.2% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

III. Transporte:

A. Carga y descarga a establecimientos:

1. Bovino, por cabeza: 80% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

2. Porcino, por cabeza: 40% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y

3. Ovino y caprino, por cabeza: 15% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

IV. Por refrigeración, por cada 24 horas:

A. Bovino, por cabeza: 40% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

B. Porcino, por cabeza: 20% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y



C. Ovino y caprino, por cabeza: 0.5% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

V. Por resello, 40% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por tonelada.

Artículo 23.- Los derechos por estacionamiento de vehículos en la vía pública, se causarán en la forma siguiente:

I. Cuando se instalen relojes de estacionamiento: \$10.00 por cada hora o fracción.

II. Por el permiso de estacionamiento para vehículos de alquiler en la vía pública en los lugares con estacionómetros, a razón de cuota mensual: 8 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y

III. En los estacionamientos propiedad municipal se cobrará por su uso: 20% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por hora o fracción y **1** vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por día.

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo en el apartado que corresponda, se sancionarán como sigue:

A. Se cobrará por multa: de 2 a 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

B. Si se cubre antes de las 24 horas, se reducirá un 50%;

C. En el caso de no cubrir su pago después de 24 horas, se cobrará el 4% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y

D. A los 30 días se procederá a realizar el procedimiento de ejecución de acuerdo al Código Fiscal del Estado, cobrándose los accesorios que estipula el primer párrafo del artículo 145 de dicho ordenamiento legal.

Artículo 24.- Por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad y seguridad pública, se causarán y liquidarán los derechos siguientes:

I. Por servicio de grúa y/o arrastre y servicio de almacenaje en terrenos municipales que se presenten como consecuencia de la comisión de infracciones a los reglamentos de **Seguridad Vial y Tránsito Municipal y de Transporte** del Estado de Tamaulipas, así como por faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno, serán conforme a lo siguiente:

DESCRIPCIÓN	ARRASTRE (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)	ALMACENAJE POR DÍA (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y	MANIOBRAS DE OPERACIÓN DE GRÚA (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA
-------------	----------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------



		ACTUALIZACIÓN)	Y ACTUALIZACIÓN)
Carro, camioneta, motocicletas de todos los tipos y remolque de 1 eje	7	1	9
Camión hasta de 3 toneladas vacío y transporte colectivo tipo camioneta cerrada	9	1.5	12
Autobús de transporte colectivo, camión, microbús y camión hasta de 3 toneladas cargado	10	2	16
Camión cargado, tracto camión y caja de tracto camión vacía	12	3	18
Tracto camión con caja vacía	14	3	20
Caja de tracto camión cargada	14	3	20
Tracto camión con caja cargado	22	5	20

II. En el caso de los servicios de arrastre, pensión y maniobras de operación de grúas, tratándose de obreros, jornaleros y asalariados, se les otorgará un descuento del 50% en estos servicios, siempre y cuando no se haya originado **por** una infracción relacionada con bebidas embriagantes.

III. En caso de que los vehículos se encuentren ubicados en la periferia de la ciudad, como la carretera Sendero Nacional, salida a Victoria, carretera a la Playa **Bagdad**, se aumentarán 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización al servicio de arrastre; si el arrastre fuera desde **el poblado** Higuerillas, se aumentará al costo de arrastre 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

IV. Permiso por carga, descarga y maniobra en el primer cuadro de la ciudad, en un horario de **6:00** a **22:00** horas, se cobrará:

DURACIÓN	CANTIDAD DE VEHÍCULOS POR PERMISO	TARIFA
1 día	1 a 5	4 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
1 mes	1 a 5	20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
1 año	1 a 5	50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
1 año	6 en adelante	320 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización

El primer cuadro de la ciudad comprende: al **norte** con calle Hidalgo y Av. Constitución hasta la Av. Tamaulipas; al **oriente** con la Av. Tamaulipas hasta la **privada** 10 de Mayo, continuando con la calle Primera hasta la calle Canales; al **sur** con la calle Canales, de la calle Primera hasta la calle Sexta, continuando sobre la calle Diagonal Cuauhtémoc hasta la Av. Manuel Cavazos Lerma; y al **poniente** con la Av. Manuel Cavazos Lerma, de Diagonal Cuauhtémoc hasta la calle Hidalgo (vías de FFCC).

V. Por derechos de servicio de seguridad vial y de seguridad pública en eventos especiales, se cobrará: 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por 8 horas por elemento.



PRESIDENCIA MUNICIPAL
H. MATAMOROS, TAM.
2016 - 2018

A. Por cierre de calle por 4 horas con autorización previa de Tránsito Local: 2 a 4 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

B. Permiso para circular sin placas por 30 días, mismo que no será expedido más de una ocasión: 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Con motivo de las infracciones cometidas al Reglamento de **Seguridad Vial y Tránsito Municipal**, que sean causales de hechos de tránsito, así como conducir en estado de ebriedad y ocupar sin causa **justificada** lugares designados al estacionamiento de vehículos de personas con discapacidad, no se aplicará descuento alguno.

VI. Por examen de manejo de vehículo: 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 25.- Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

I. Por la licencia anual los comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos pagarán 4.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

II. Los comerciantes ambulantes con licencia pagarán **1** vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por día.

III. Los puestos fijos o semifijos con licencia pagarán por mes y por metro cuadrado o fracción que ocupen:

A. En primera zona: 7 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

B. En segunda zona: 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y

C. En tercera zona: 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Los permisos provisionales tendrán el mismo costo previsto en la fracción I de este artículo y pagarán los mismos derechos señalados en la fracción II, en el caso de los comerciantes ambulantes; y en el caso de los puestos fijos o semifijos, los mismos que se prevén en la fracción III, cuando se trate de 30 días o la cantidad que resulte de dividir la cuota entre 30 días y multiplicarla por el número de días autorizados en el permiso provisional.

En el caso en que los comerciantes ambulantes con puestos fijos o semifijos no cuenten con el permiso tal y como lo establece esta ley, se les dará un período improrrogable no mayor a 5 días hábiles para dar cumplimiento a la misma, de lo contrario se harán acreedores a las sanciones correspondientes.

El Ayuntamiento fijará los perímetros y los límites de las zonas en las que se podrá ejercer el comercio ambulante o con puestos fijos o semifijos, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.



PRESIDENCIA MUNICIPAL
H. MATAMOROS, TAM.
2016 - 2018

Los vendedores en la vía pública en puestos fijos o semifijos, se harán acreedores a las siguientes sanciones:

A. Por no estar registrado en el padrón municipal: multa de 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

B. Por estar ubicado en lugar distinto al que solicitó: multa de 15 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Los pagos de los derechos deberán hacerse dentro de los diez primeros días de cada mes.

El adeudo por más de dos meses consecutivos, la alteración del orden público o la negativa a una posible reubicación a petición de la autoridad municipal, dará lugar a la cancelación del permiso correspondiente sin responsabilidad para el Ayuntamiento. En todos los casos se notificará por escrito al propietario.

IV. Los comerciantes que operen en la Playa **Bagdad** pagarán:

A. 1 vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por día durante la Semana Santa y semana posterior a ésta y durante los meses de julio y agosto.

B. 50% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por día el resto del año.

El Ayuntamiento fijará los límites de las zonas, así como de las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos en esta ley.

Los pagos deberán hacerse diariamente al personal designado por la Tesorería **Municipal**.

Por la actualización de la credencial o tarjetón para ejercer actos de comercio en los mercados o tianguis: 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por persona, con vigencia de un año.

A las personas mayores de 60 años o con discapacidad, se les condonará el 50% de las tarifas establecidas en este artículo. Para ser sujeto de este beneficio, las personas mencionadas deberán acreditar ante la Dirección de Ingresos, mediante la exhibición de una credencial expedida por institución oficial, que cumplen con dicho requisito.

Para la autorización de permisos para venta de alimentos se deberá cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-251-SSA1-2009 Prácticas de higiene para el proceso de alimentos y bebidas o suplementos alimenticios, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1 de marzo de 2010, en lo que concierne al Capítulo 5, Disposiciones Generales, apartado 5.12.1.

Artículo 26.- Las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de predios, construidos o no, ubicados en las zonas urbanas del municipio, están obligadas a contribuir para el sostenimiento del servicio de alumbrado público en la forma y términos que se establecen en esta ley.



PRESIDENCIA MUNICIPAL
H. MATAMOROS, TAM.
2016 - 2018

La Tesorería Municipal determinará el crédito fiscal que corresponda a cada contribuyente, recaudará la contribución y aplicará, en su caso, el procedimiento administrativo de ejecución para hacerla efectiva.

El costo total del servicio de alumbrado público se distribuirá entre los propietarios y poseedores de los predios urbanos en la forma que se señala en este artículo. En caso de arrendamiento, el arrendador podrá trasladar al arrendatario el importe de esta contribución que haya pagado.

Para efectos de esta contribución se entenderá por costo total del servicio el que resulte de sumar los costos de energía eléctrica destinados a la prestación del servicio de alumbrado público, la instalación y reposición de lámparas, al mantenimiento de líneas eléctricas y postes y los sueldos del personal encargado de las tareas inherentes a la prestación del servicio del año inmediato anterior, de conformidad con lo asentado en la cuenta pública respectiva.

La determinación del crédito fiscal de cada contribuyente se calculará multiplicando los metros de frente a la vía pública de cada predio, por el coeficiente que resulte de dividir el costo total del servicio entre el total de metros de frente a la vía pública de todos los predios.

Para este efecto, la autoridad podrá considerar la información catastral que obra en sus archivos.

El Ayuntamiento revisará y en su caso aprobará la determinación del coeficiente mencionado.

Los derechos a que se refiere este artículo se causarán en forma anual y se pagarán bimestralmente durante los primeros quince días de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre, en la Tesorería Municipal o en las instituciones, organismos públicos o privados que ésta autorice.

Esta contribución podrá cubrirse en forma anual durante el primer bimestre, en cuyo caso se aplicará un descuento del 10%.

Artículo 27.- Los propietarios de predios baldíos *y/o edificaciones deshabitadas o abandonadas, ubicadas dentro de la zona urbana del municipio*, deberán efectuar el desmonte, *deshierbe* y limpieza de su inmueble.

De no cumplirse con lo dispuesto en el párrafo anterior, el municipio podrá efectuar el servicio de ***desmonte, deshierbe o limpieza del predio baldío y/o edificación, según sea el caso, circunstancias en las cuales el propietario está obligado a pagar al municipio la prestación del servicio, como lo establece el artículo 140 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.***

Asimismo, la autoridad municipal competente le impondrá una multa equivalente al 20% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado, y en el caso de reincidencia se cobrará el 50% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado. El pago de la multa no exime al propietario del cumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior.

Para que sea procedente el cobro anterior, ***previamente*** deberá notificarse al propietario o encargado del predio, ***o en su caso en el predio mismo***, que se le concederá un término de diez días hábiles para que



PRESIDENCIA MUNICIPAL
H. MATAMOROS, TAM.
2016 - 2018

comparezca ante la autoridad municipal que ordenó la notificación o para que **lo** limpie por su cuenta; de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a **efectuar** el servicio por el personal del Ayuntamiento y **a** aplicarse el cobro respectivo.

La Tesorería Municipal **hará efectivo** el crédito fiscal que a favor del **Ayuntamiento** se genere por el **citado servicio, mediante el** procedimiento **legal que considere conveniente** para su cobro, el cual podrá ser con cargo al impuesto predial.

Los derechos por limpieza de predios no edificados o baldíos se causarán y pagarán de acuerdo a lo siguiente:

A. Deshierbe y limpieza de RSU: 20% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por m².

B. Deshierbe y residuos de construcción: 50% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por m².

C. Deshierbe, residuos sólidos no peligrosos: 100% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por m².

Para los efectos de este artículo, se entenderá por:

Deshierbe. La acción de cortar y retirar del predio baldío aquellas plantas de tallo herbáceo que se encuentran en el mismo.

RSU. Los desechos o residuos que se generan en casa habitación.

Residuos de construcción. Todos aquellos sólidos no peligrosos generados en faenas, tales como: la construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación, demolición de construcción y obras de urbanización de cualquier naturaleza.

Residuos sólidos no peligrosos. Todos aquellos sólidos que en función de sus características no sean corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicos, inflamables o que puedan presentar riesgo a la salud pública o causar efectos adversos al medio ambiente.

Reincidencia. El incumplimiento reiterado a la obligación que establece el primer párrafo de este artículo, habiéndose requerido previamente por el municipio.

Predio baldío. Aquel que no tiene construcciones permanentes, cuenta con trazo de calles y es susceptible de recibir los servicios públicos de agua, drenaje y energía eléctrica. Tratándose de predios ubicados en nuevos fraccionamientos, además de **las características señaladas** con anterioridad, para considerarse baldíos **deberán contar con construcción** más del 50% de **los lotes** del fraccionamiento **autorizado por el Ayuntamiento.**



Artículo 28.- Los derechos por recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial en el municipio, se cobrarán **de** la siguiente forma:

I. Por generar residuos sólidos urbanos y de manejo especial, **siempre y cuando no sean residuos de procesos de producción, se deberá inscribir al padrón como generador de residuos sólidos urbanos**, entendiéndose **como tal** aquella persona que de cualquier forma origine o maneje residuos sólidos urbanos, independientemente de que se encuentre en las restantes clasificaciones de este artículo, se **cobrará** de la siguiente manera para la obtención de la licencia **anual** correspondiente:

A. Microgenerador hasta 5 kilogramos diarios: 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

B. Generador 1 de 6 kilogramos hasta 15 kilogramos diarios: 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

C. Generador 2 de 16 kilogramos hasta 27 kilogramos diarios: 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

D. Gran generador más de 28 kilogramos diarios: 55 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

II. Por recolectar y transportar residuos sólidos urbanos y de manejo especial:

A. Cuando la recolección se realice en industrias, comercios o empresas prestadoras de servicios y el transporte se lleve a cabo en vehículos propiedad del Ayuntamiento, se cobrará 0.6% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por cada kilogramo, **quedando sujeto a las restricciones impuestas por la Dirección de Control Ambiental.**

El usuario que haga uso de ese servicio municipal, hará un manifiesto ante la Dirección de Control Ambiental, en el que declarará bajo protesta de decir verdad el tipo y la cantidad en kilogramos de residuos cuyo manejo solicita al municipio.

El **municipio**, en el ejercicio de sus facultades de comprobación, podrá verificar lo declarado por el usuario y, si procediera, rectificará la cantidad cubierta por el contribuyente, pudiendo determinar las diferencias no pagadas, incluyendo sus respectivos accesorios.

B. Cuando la recolección la realicen los particulares en sus domicilios y el transporte se realice en vehículos de su propiedad, no se cobrará.

C. Cuando la recolección se realice en negocios como industrias, comercios o empresas prestadoras de servicios y el transporte se realice en vehículos de su propiedad, se cobrará por la autorización anual correspondiente expedida por la Tesorería **Municipal** y la Dirección de Control Ambiental, 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por camioneta **de** hasta de 3 toneladas y 40 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por camión con capacidad de carga mayor a 3 toneladas.



D. Cuando la recolección se realice en negocios como industrias, comercios o empresas prestadoras de servicios y el transporte se lleve a cabo en vehículos legalmente autorizados para el transporte de carga en general, a quien el usuario pague flete por cada ocasión, deberá cubrir a la Dirección de Ingresos por cada viaje realizado:

A. Por camión de 1.0 toneladas o menos: 0.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

B. Por camión de 1.1 a 3.5 toneladas: 1 vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

C. Por camión de 3.6 a 10.0 toneladas: 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

D. Por camión de 10.1 **toneladas** o más: 4 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

La Tesorería **Municipal** y la Dirección de Control Ambiental llevarán un registro de dichos vehículos, los cuales deberán contar previamente con autorización anual para realizar esa actividad, por la cual se cobrarán 40 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por camión con capacidad de carga mayor a 3 toneladas y 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por camioneta hasta de 3 toneladas.

El **Ayuntamiento** podrá celebrar convenios particulares con personas físicas y/o morales, públicas o privadas, que por el volumen de desechos que manejan requieran de alguna forma de cobro periódico. Para ello, el personal a cargo del departamento de Ingresos llevará un registro preciso de los fletes realizados y las cantidades de desechos depositados por los usuarios contratantes, a fin de **realizar** los cobros correspondientes.

III. Depósito de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

A. El depósito de residuos sólidos urbanos en el **Relleno Sanitario Municipal**, transportados por cualquier tipo de vehículo, se cobrará a razón de 0.3% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por kilogramo depositado, de acuerdo al peso registrado en cada ocasión en la báscula de dicho relleno. A los comercios e industrias que por manifiesto depositan sus residuos sólidos urbanos, el cobro mínimo mensual será de 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Cuando el depósito de residuos lo realicen particulares en sus propios vehículos, sólo se cobrará el peso que exceda de 100 kilogramos.

B. El depósito controlado de residuos considerados de manejo especial en una celda construida con ese propósito, se cobrará a razón de **0.6%** del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por kilogramo depositado, de acuerdo al peso registrado en cada ocasión en la báscula del relleno sanitario, **negando la disposición final de los residuos de los procesos de producción**. Los residuos señalados son:

1. Cadáveres de animales o partes de ellos;

2. Estiércol biológicamente estabilizado;



PRESIDENCIA MUNICIPAL
H. MATAMOROS, TAM.
2016 - 2018

3. Lodos estabilizados de plantas de tratamiento;
4. Residuos o materiales cuyo tamaño o peso exceda las capacidades de los equipos utilizados para su manejo;
5. Residuos de construcción y/o mantenimiento de obras civiles;
6. Partes y accesorios automotrices en grandes volúmenes;
7. Residuos generados fuera de la jurisdicción territorial municipal, salvo aquellos que autorice el Ayuntamiento mediante convenio suscrito con el o los municipios de procedencia; y
8. Llantas usadas.

C. El depósito en el relleno sanitario municipal de vehículos abandonados en la vía pública es de manejo especial y se cobrará a razón de \$100.00 por unidad. Cuando se trate de vehículos abandonados en la vía pública cuyo depósito en el **Relleno Sanitario** lo realice la autoridad municipal, se cobrará:

TIPO DE VEHÍCULO	ARRASTRE Y DEPÓSITO (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)
Carro, camioneta, motocicleta, remolque de eje, carretón, transporte colectivo de tipo camioneta cerrada o triciclo	10
Camión, microbús, autobús y otros	20

Sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor el propietario del vehículo por violaciones a otros reglamentos municipales por el abandono señalado, esa cantidad tendrá el carácter de crédito fiscal y el **Ayuntamiento** podrá llevar a cabo el procedimiento de ejecución correspondiente para cobrarla.

La Tesorería Municipal podrá vender todos los vehículos depositados en el **Relleno Sanitario**.

IV. Por la autorización de funcionamiento de empresas recicladoras de residuos sólidos no peligrosos, se pagarán las siguientes anualidades:

- A. Microempresas: 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- B. Pequeñas empresas: 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- C. Medianas empresas: 150 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y
- D. Grandes empresas: 200 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.



PRESIDENCIA MUNICIPAL
H. MATAMOROS, TAM.
2016 - 2018

Las empresas recicladoras están obligadas a depositar los residuos que generen en el **Relleño Sanitario Municipal** y a pagar las cantidades correspondientes por su recolección, transporte y depósito.

El depósito de cualquiera de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial enunciados en las fracciones anteriores en la vía pública, en lotes baldíos o en lugares no autorizados por el municipio para ese fin, es una infracción al artículo 50 del Reglamento del Servicio de Limpia, Recolección y Transporte de Desechos para el Municipio de Matamoros, Tamaulipas y los infractores pagarán, **de** acuerdo a los artículos del 56 al 59 del reglamento mencionado:

1. Los particulares: 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y
2. Los comerciantes, industriales o prestadores de servicios: 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

La imposición de esas sanciones le corresponderá indistintamente al Presidente Municipal, al Director de Control Ambiental y/o al Director de Limpieza Pública, y su cobro a la Tesorería Municipal.

Cuando se trate de la primera infracción, las autoridades podrán reducir el monto de dichas sanciones a la mitad.

Cuando un infractor repita la falta en dos ocasiones o más, la infracción se aplicará por tres tantos, tendrá el carácter de crédito fiscal y la autoridad municipal podrá iniciar el procedimiento de ejecución necesario para su cobro.

V. Por la autorización como transportista de aguas residuales y de uso doméstico, se pagará anualmente:

- A. Pipero de aguas residuales: 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- B. Pipero de aguas de uso doméstico: 15 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- C. Por camión de 3.5 toneladas o más: 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y
- D. Por camioneta menor de 3.5 toneladas: 15 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 29.- Los derechos por licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles **publicitarios** o la realización de publicidad en fachadas, bardas o estructuras de casas y edificios, escaparates o ventanales, estructuras metálicas especiales y anuncios espectaculares, **causarán** una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Dimensiones hasta 0.5 metros cuadrados: 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- II. Dimensiones de más de 0.6 metros cuadrados hasta 1.8 metros cuadrados: 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.



PRESIDENCIA MUNICIPAL
H. MATAMOROS, TAM.
2016 - 2018

Queda exceptuado el pago a que se refieren las fracciones anteriores, siempre y cuando dichos anuncios o carteles **publicitarios** se coloquen dentro de su propiedad.

III. Dimensiones de más de 1.9 metros cuadrados y hasta 4.0 metros cuadrados: 12 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

IV. Dimensiones de más de 4.1 metros cuadrados hasta 8.0 metros cuadrados: 24 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

V. Dimensiones de más de 8.1 metros cuadrados: 48 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

VI. En vehículos de transporte público, utilitarios o dedicados a la publicidad, **será necesaria la expedición de un permiso por la Dirección de Control Ambiental y pagarán, de 1 a 7 días, 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y se considera una cara como anuncio, y si es mayor de 12.00 m² se considera como panorámico y/o espectacular.**

El Ayuntamiento podrá otorgar una bonificación de hasta el 100% en el monto de estos derechos, siempre que se trate de instituciones de beneficencia pública o privada, dependencias y organismos federales o estatales.

VII. Por el uso de publicidad en la vía pública mediante perifoneo, **megáfonos y equipo de sonido en locales abiertos o en áreas de banquetas, será necesaria la expedición de un permiso por la Dirección de Control Ambiental, con vigencia de 1 a 7 días, siempre y cuando se cumpla con la normatividad estatal y municipal en materia de medio ambiente, se pagará: 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

Queda totalmente prohibido el uso de megáfonos y equipos de sonido en las áreas restringidas por el municipio.

En caso de no cumplir con esta obligación, se sancionará por la autoridad competente con una multa de hasta 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se impedirá que se le autoricen permisos posteriores y se prohibirá el uso de megáfonos y equipo de sonido.

Por uso de publicidad en la vía pública mediante volantes, folletos y/o revistas, con fines de lucro, con vigencia de 1 a 7 días, se pagará de la siguiente manera:

A. De 1 a 500 volantes: 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

B. De 501 a 1000 volantes: 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

C. De 1001 a 1500 volantes: 9 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y

D. De 1501 a 2000 volantes: 12 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.



PRESIDENCIA MUNICIPAL
H. MATAMOROS, TAM.
2016 - 2018

Queda totalmente prohibida en las áreas restringidas por el municipio.

VIII. Por el uso de publicidad en la vía pública mediante colocación de pendones, carteles o anuncios denominativos, en la vía pública, con fines de lucro, se pagará, por cada lote no mayor a 20 pendones, carteles o anuncios: 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, con una estancia no mayor a 7 días, debiendo contar con permiso para anuncios publicitarios expedido por la Dirección de Control Ambiental.

Además, se deberá cubrir un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad que la autoridad competente fije, de acuerdo al volumen, tipo de publicidad y anuncio de que se trate, para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término establecido en el párrafo anterior, se ordenará el despintado y retiro de la publicidad, cubriendo el costo correspondiente con el depósito en efectivo o cheque certificado señalados.

La omisión del cumplimiento de esta obligación será sancionada por la autoridad competente con una multa de hasta 10 veces el monto del permiso otorgado, e impedirá que se le autoricen permisos posteriores.

Queda totalmente prohibido el uso de la publicidad en la vía pública en las áreas restringidas por el municipio, así como en el mobiliario y equipamiento urbano.

El Ayuntamiento podrá otorgar una bonificación de hasta el 100% en el monto de estos derechos, siempre que se trate de instituciones de beneficencia pública o privada, dependencias y organismos federales, estatales o municipales, que destinen el medio de difusión de que se trate a la promoción de actividades que sean propias de su objeto social o por convenio especial con partidos y organizaciones políticas, siempre y cuando cumplan con los requisitos fijados por el **Ayuntamiento**.

Para el caso que se solicite la instalación de algún anuncio, se requiere adicionalmente un estudio de impacto de imagen urbana y ambiental de riesgo por parte de las autoridades municipales competentes.

Asimismo, será responsable solidario en la causación de este derecho el dueño del predio en el que esté **ubicada** físicamente la estructura o la superficie en la que se adhiera o se coloque el anuncio.

Quedan exceptuados del pago de los derechos enunciados en este artículo los anuncios, carteles y la publicidad que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas e Internet.

En el Centro Histórico y áreas residenciales, los anuncios deberán corresponder en su forma y tamaño al conjunto arquitectónico de la zona, a fin de mantener un ambiente visual armónico. En esos casos se seguirán los lineamientos emitidos por la Dirección de Control Ambiental.

Artículo 29 Bis.- Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ecológica y protección ambiental, se causarán y liquidarán de conformidad con los siguientes conceptos y tarifas:



PRESIDENCIA MUNICIPAL
H. MATAMOROS, TAM.
2016 - 2018

A. Por expedición de licencia de funcionamiento ambiental de talleres mecánicos, talleres de hojalatería y pintura, autolavado, vulcanizadoras y blockeras: De 5 a 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

B. Por concepto de autorización para la combustión a cielo abierto para capacitaciones de contingencia de incendio: 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

C. Por recepción y evaluación de manifestaciones de impacto ambiental sobre obras, proyectos o actividades de competencia municipal: 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

D. Por recepción y evaluación del informe preventivo para opinión técnica municipal: 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

E. Por la emisión de resolutivo de impacto ambiental: 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Todo tipo de permiso deberá cumplir con los lineamientos exigidos por la Dirección de Control Ambiental.

Artículo 29 Ter.- Se sancionará con multa equivalente de 10 a 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por actos en contra del medio ambiente, a quien trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes o jardinerías públicas, incluyendo las localizadas en banquetas y camellones, sin la autorización previa de la autoridad competente.

Artículo 29 Quater.- Se sancionará con multa equivalente de 20 a 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por el manejo de residuos, a quien deposite, incentive, abandone, derrame o queme residuos sólidos urbanos en bienes de uso común, caminos, carreteras, derechos de vía, lotes baldíos y predios de propiedad privada.

Conforme a las disposiciones de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas, se consideran bienes de uso común aquellos que pueden ser aprovechados por los habitantes del Estado y de sus Municipios, sin más limitaciones y restricciones que las establecidas por las leyes y los reglamentos aplicables a la materia, como son: plazas, calles, avenidas, paseos, jardines y parques públicos, monumentos artísticos e históricos y edificios públicos de propiedad municipal, mercados y panteones públicos y los demás a los que las leyes le asignen este carácter o que por su naturaleza así deban considerarse.

CAPÍTULO V DE LOS PRODUCTOS

Artículo 30.- Los ingresos del municipio por concepto de los productos serán los siguientes:

I. Donativos.



PRESIDENCIA MUNICIPAL
H. MATAMOROS, TAM.
2016 - 2018

II. Intereses generados por inversiones financieras.

III. Arrendamiento de mercados, plazas, sitios públicos o de cualquiera, entre otros, de los siguientes bienes:

A. Mercado José Ma. Barrientos;

B. Teatro de la Reforma;

C. Funeraria Municipal;

D. **Centro de Convenciones** Mundo Nuevo;

E. Parque Olímpico **Cultura y Conocimiento**;

F. Museo **Histórico** Casamata;

G. Unidad Deportiva Ing. Eduardo Chávez (Alberca Chávez);

H. Gimnasio de basquetbol de la Unidad Deportiva Ing. Eduardo Chávez;

I. Gimnasio de pesas de la Unidad Deportiva Ing. Eduardo Chávez;

J. Unidad Deportiva Emilio Martínez **Manautou** (Chapoteadero);

K. Canchas del Cambio;

L. Parque Felipe Leal García;

M. Gimnasio Municipal **Leonel Meza Guillén**;

N. Instituto Regional de Bellas Artes;

O. Mercado Juárez;

P. Playa **Bagdad**;

Q. **Canchas de la Rotonda**;

R. **Museo Rigo Tovar**; y

S. **Museo del Agrarismo Nacional**.

El cobro de los productos a que hace referencia esta ley, deberá ser realizado exclusivamente por personal adscrito a la Tesorería Municipal.



PRESIDENCIA MUNICIPAL
H. MATAMOROS, TAM.
2016 - 2018

Los usuarios de los museos contemplados en este artículo pagarán una cuota de \$10.00 por adulto y \$5.00 por niños y estudiantes, por concepto de gastos de operación.”

Los organizadores que realicen eventos con fines de lucro en cualquiera de los sitios públicos mencionados en la fracción que antecede, deberán cubrir un pago mínimo calculado conforme al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, equivalente al 10% del costo total del arrendamiento, por concepto de gastos de operación.

De igual manera, los organizadores, entrenadores, ligas o centros de formación deportiva (clubes) que realicen eventos con fines de lucro en las instalaciones deportivas del municipio, deberán cubrir un pago mínimo calculado conforme al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, equivalente al 10% del ingreso recibido por cada alumno, en el caso de las escuelas, y/o por cada equipo, en el caso de las ligas o centros de formación deportiva (clubes), por concepto de gastos de operación.

CAPÍTULO VI DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 31.- Los ingresos del municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I. En la colaboración administrativa del convenio de coordinación en materia de multas administrativas no fiscales impuestas por las autoridades federales;
- II. Multas que se impongan por las autoridades municipales, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables, *en el Bando de Policía y Buen Gobierno* e infracciones a los reglamentos de *Seguridad Vial y Tránsito Municipal y de Transporte* del Estado de Tamaulipas;
- III. Reintegros de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento;
- IV. Reintegros con cargo al fisco del estado o de otros municipios; y
- V. Multa por ocupar sin justificación alguna, los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO VII DE LOS INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

Artículo 32.- Los ingresos del municipio por concepto de venta de bienes y servicios serán:

- I. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;
- II. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza; y



PRESIDENCIA MUNICIPAL
H. MATAMOROS, TAM.
2016 - 2018

III. Venta de materiales reciclables en el Relleno Sanitario Municipal, hasta un 15% del aprovechamiento obtenido.

CAPÍTULO VIII DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Artículo 33.- Los ingresos municipales por concepto de participaciones y aportaciones de recursos federales serán:

- I. Participaciones federales a través del estado que le correspondan conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas;
- II. Participaciones federales recibidas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal Federal;
- III. Aportaciones derivadas de convenios, acuerdos y fondos; y
- IV. Reasignaciones del gasto derivadas del Presupuesto de Egresos de la Federación, que se determinen por convenios o acuerdos.

CAPÍTULO IX DE LAS TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

Artículo 34.- El municipio percibirá las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas que determinen las leyes del estado, así como los convenios federales respectivos.

CAPÍTULO X DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

Artículo 35.- Los financiamientos son los créditos que celebre el Ayuntamiento en los términos de la legislación vigente.

CAPÍTULO XI INDICADORES DE DESEMPEÑO

Artículo 36.- En cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Punto de Acuerdo No. LXII-120, expedido por el H. Congreso del Estado de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 126, de fecha 21 de octubre de 2015, se adoptan los indicadores de desempeño que se describen a continuación:

1. Ingresos propios.

Se entiende por ingresos propios las contribuciones que recauda el municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (*impuestos*, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por



PRESIDENCIA MUNICIPAL
H. MATAMOROS, TAM.
2016 - 2018

mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del **municipio**.

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios} = (\text{Ingresos propios} / \text{Ingreso total}) * 100$$

2. Eficiencia recaudatoria del **impuesto predial**.

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el **municipio** en la recaudación del **impuesto predial**. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (**importe** esperado o expectativa de cobro).

Fórmula:

$$\text{Eficiencia recaudatoria del impuesto predial} = (\text{Recaudación del impuesto predial} / \text{Facturación total del impuesto predial}) * 100$$

3. Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de impuesto predial, según el cobro del rezago en impuesto predial.

Fórmula:

$$\text{Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial} = (\text{Rezago cobrado por impuesto predial} / \text{Rezago total de impuesto predial}) * 100$$

4. Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por impuesto predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de impuesto predial.

Fórmula:

$$\text{Eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por impuesto predial} = (\text{Claves catastrales en rezago cobrado por impuesto predial} / \text{Claves catastrales totales en rezago por impuesto predial}) * 100$$

5. Eficacia en ingresos fiscales.

Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales.

Fórmula:

$$\text{Eficacia en ingresos fiscales} = (\text{Ingresos recaudados} / \text{Ingresos presupuestados}) * 100$$



PRESIDENCIA MUNICIPAL
H. MATAMOROS, TAM.
2016 - 2018

6. Ingresos propios per cápita.

Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios. Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

Fórmula:

Ingresos propios per cápita = (Ingresos propios / Habitantes del municipio).

7. Ingresos propios por habitante diferentes al predial.

Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de derechos.

Fórmula:

Ingresos propios por habitante diferentes al predial = (Ingresos totales – ingresos por predial / Número de habitantes).

8. Dependencia fiscal.

Este indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el municipio en relación con los recursos federales que se reciben del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Fórmula:

*Dependencia fiscal = (Ingresos propios / Ingresos provenientes de la Federación) * 100*

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del **municipio** y le son **aplicables** las disposiciones que **respecto** De las Sanciones determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

TRANSITORIOS

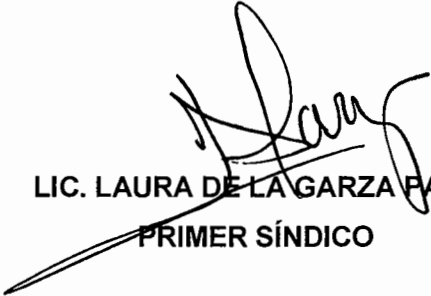
Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año **2018** y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE


LIC. JESUS JUAN DE LA GARZA DÍAZ DEL GUANTE
PRESIDENTE MUNICIPAL



PRESIDENCIA MUNICIPAL
H. MATAMOROS, TAM.
2016 - 2018


LIC. LAURA DE LA GARZA PÁEZ
PRIMER SÍNDICO


LIC. JOSÉ ABELARDO MARTÍNEZ ESCAMILLA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE H. MATAMOROS, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.